



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 30-2018
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 59-2018
LIMA**

Extradición pasiva-entrega temporal

A efectos de evaluar la procedencia de la entrega temporal de los reclamados, cuya extradición pasiva ha sido diferida, debe conocerse con certeza su situación jurídica en el Estado requerido y el estado del proceso penal en curso.

Además, debe tenerse conocimiento del tiempo aproximado que el Estado requirente necesita para el procesamiento de los reclamados. Por tanto, se ha de solicitar dicha información a las instancias correspondientes.

Lima, veintiocho de mayo de dos mil veinte

VISTOS: con las copias acompañadas, la solicitud de entrega temporal de los ciudadanos peruanos **Pedro David Pérez Miranda**, alias Peter Ferrari o Peter; **José Estuardo Morales Díaz**, alias Pepe Morales; **Gian Piere Pérez Gutiérrez**, alias GP, y **Peter Davis Pérez Gutiérrez**, alias Peter JR, formulada por la Oficina de Seguridad Regional Investigación Criminal Internacional de la Embajada de los Estados Unidos de América, mediante carta diplomática del veintiuno de mayo de dos mil veinte (fojas 131 y 258), y adjuntadas las Notas Diplomáticas signadas con los números 260, 261, 263 y 265, traducidas, certificadas y autenticadas.

Intervino como ponente el juez supremo Figueroa Navarro.

CONSIDERANDO

Primero. La Oficina de Seguridad Regional Investigación Criminal Internacional de la Embajada de los Estados Unidos de América solicita la entrega temporal de los ciudadanos peruanos Pedro David Pérez Miranda, alias Peter Ferrari o Peter; José Estuardo



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 30-2018
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 59-2018
LIMA**

Morales Díaz, alias Pepe Morales; Gian Piere Pérez Gutiérrez, alias GP, y Peter Davis Pérez Gutiérrez, alias Peter JR. Los referidos procesados están comprendidos en dos extradiciones pasivas, las signadas con los números 30-2018 y 59-2018. Ahora bien, al haberse efectuado un mismo pedido, por economía y celeridad procesal, resulta idóneo acumular dicho pedido, tanto más si se considera que:

- 1.1.** Mediante la Extradición Pasiva número 30-2018, del tres de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Transitoria de la Corte Suprema, declaró procedente la demanda de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos Gian Piere Pérez Gutiérrez y Peter Davis Pérez Gutiérrez, alias GP y alias Peter JR, respectivamente; no obstante, se aplazó la entrega de los citados extraditables a la justicia estadounidense, conforme al artículo 523-B del Código Procesal Penal, hasta que culmine el proceso penal que tienen pendiente en la República del Perú, por el delito de lavado de activos proveniente de minería ilegal.
- 1.2.** De la misma manera, por medio de la Extradición Pasiva número 59-2018, del treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, declaró procedente la demanda de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos Pedro David Pérez Miranda, alias Peter Ferrari o Peter, y José Estuardo Morales Díaz, alias Pepe Morales; sin embargo, se aplazó la entrega de los referidos reclamados, conforme el artículo 523-B, del citado código, hasta que culmine el proceso penal que tienen pendiente en la República del Perú por el delito de lavado de activos proveniente de la minería ilegal.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 30-2018
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 59-2018
LIMA**

Segundo. De lo referido, se constata que la demanda de extradición pasiva formulada por la Embajada de los Estados Unidos de América fue declarada procedente –para ambos casos–, pero la entrega de los reclamados Pedro David Pérez Miranda, José Estuardo Morales Díaz, Gian Piere Pérez Gutiérrez y Peter Davis Pérez Gutiérrez fue aplazada en razón a que están siendo procesados penalmente en la República del Perú, por el delito de lavado de activos proveniente de minería ilegal.

Tercero. La Oficina de Seguridad Regional Investigación Criminal Internacional de la Embajada de los Estados Unidos de América, mediante carta diplomática del veintiuno de mayo de dos mil veinte¹ y las Notas Diplomáticas de la Embajada de los Estados Unidos de América signadas con los números 260², 261³, 263⁴ y 265⁵, solicita la entrega temporal de los referidos extraditables –conforme es de verse de los Cuadernos de Extradición Pasiva signados con los números 59-2018 y 30-2018–, en virtud del artículo X del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (que se firmó el veintiséis de julio de dos mil uno y entró en vigor el veinticinco de agosto de dos mil tres).

Cuarto. Si bien el artículo X, inciso 2, del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y la República del Perú “regula que el Estado requerido podrá entregar temporalmente al Estado Requirente, a la persona reclamada que esté siendo procesada o cumpliendo una pena en el Estado requerido”, es de considerar que los reclamados estarían sujetos a un proceso penal en el Perú. Así las cosas, a efectos de

¹ Fojas 131 y 258.

² Fojas 135 y 260.

³ Fojas 138 y 265.

⁴ Fojas 141 y 268.

⁵ Fojas 144 y 271.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 30-2018
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 59-2018
LIMA**

evaluar la procedencia de la entrega temporal de los reclamados, cuya extradición pasiva ha sido diferida, es necesario conocer con certeza su situación jurídica en el Estado requerido y el estado del proceso penal en curso. Por tanto, este Supremo Tribunal dispone que, a través de Secretaría de esta Sala Suprema, se recabe lo siguiente:

4.1. Información del Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional, respecto de la situación jurídica de los procesados: **a)** Pedro David Pérez Miranda, alias Peter Ferrari o Peter; **b)** José Estuardo Morales Díaz, alias Pepe Morales; **c)** Gian Piere Pérez Gutiérrez, alias GP, y **d)** Peter Davis Pérez Gutiérrez, alias Peter JR.

4.2. Información del Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional con relación al estado del proceso penal seguido en contra de los mencionados procesados, y el plazo aproximado para su culminación.

Quinto. A su vez, por Secretaría de esta Sala Suprema se requiera a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicite al Estado requirente para que informen y precisen cuál es el plazo aproximado para la investigación o el enjuiciamiento de los mencionados procesados reclamados.

Dichas acciones resultan indispensables para emitir pronunciamiento.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 30-2018
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 59-2018
LIMA**

DECISIÓN

Por estas consideraciones, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **ACORDARON SOLICITAR** información, a través de Secretaría de esta Sala Suprema, al Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Sala Penal Nacional respecto a:
 - a) la situación jurídica de los procesados **Pedro David Pérez Miranda, José Estuardo Morales Díaz, Gian Piere Pérez Gutiérrez** y **Peter Davis Pérez Gutiérrez**, y
 - b) el estado del proceso penal seguido en contra de los mencionados procesados y el plazo aproximado para su culminación.
- II. **ORDENARON** que por Secretaría de esta Sala Suprema se requiera a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicite al Estado requirente para que indiquen cuál es el plazo de la investigación o el enjuiciamiento referente a los citados reclamados.
- III. **ORDENARON** que por Secretaría de esta Sala Suprema, se deje copia certificada de la presente resolución en el cuaderno de extradición pasiva número 30-2018-Lima. Asimismo remitir en el día copia certificada de la presente ejecutoria al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que sea anexada al citado cuaderno de extradición pasiva, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación.
- IV. **DISPUSIERON** que, una vez hecho lo señalado precedentemente, se dé cuenta para emitir la resolución que



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 30-2018
EXTRADICIÓN PASIVA N.º 59-2018
LIMA**

corresponda, en la solicitud de entrega temporal de los mencionados reclamados, formulada por la Oficina de Seguridad Regional Investigación Criminal Internacional de la Embajada de los Estados Unidos de América. Hágase saber y ofíciese.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

FIGUEROA NAVARRO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

FN/ekra